

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0375-00
Actor : Alcaldía de Yotoco- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 038 de 20 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ASUME EL CONOCIMIENTO

EL Municipio de Yotoco (V) remitió mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2020 el Decreto N° 038 de 20 de marzo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Correspondió en reparto al Despacho 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que, si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos.
(...)”

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de Yotoco (V) dictó el Decreto N° 038 de 20 de marzo de 2020, “Por medio del cual se toma una medida respecto de la ejecución de trámites y proceso contravencionales al interior de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yotoco Valle del Cauca”. Y dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Declárese no hábiles los días transcurridos entre el día 20 de marzo del año 2020 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, frente a los términos de que trata los artículos 122 y 136 del código Nacional de Tránsito, para efectos de solicitud y programación de audiencias y para acceder a los descuentos por pago oportuno.

ARTICULO SEGUNDO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen durante Los días de suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ampliaran hasta el día hábil inmediato de los días antes señalados.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto se fijará en la cartelera de la Alcaldía Municipal y se publicará a partir de la fecha de su expedición en la página web para conocimiento de los funcionarios y público en general, y se enviará copia del mismo a la Federación Nacional de Municipio y el simit.

ARTICULO CUARTO: Difúndase el presente Decreto a través de los puntos de atención a cargo de la Alcaldía Municipal y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, comunicación y publicación.”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 25 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 038 de 20 de marzo de 2020, expedido por Municipio de Yotoco (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



**SECRETARIA DE TRANSITO
YOTOCO-VALLE DEL CAUCA**

**DECRETO No 038
Del 20 de MARZO de 2020**



**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCION DE
TRAMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA”**

El alcalde del Municipio de Yotoco Valle, en uso de sus atribuciones y uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el art. 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 91 literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994 y demás normas afines y concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la administración Pública y es especial la administración Municipal está llamada a cumplir sus responsabilidades y funciones atendiendo las necesidades de los usuarios con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos como ciudadanos.

Que el municipio de Yotoco dentro de su estructura organizacional cuenta con Secretaria de Tránsito y Transporte cuyas funciones se encuentran entre otras: a) fungir como autoridad de Tránsito y Transporte municipal ; b) realizar el seguimiento y definir las políticas , procesos y procedimientos en materia de imposición de multas de tránsito y transporte y c) dirigir , orientar la prestación de servicios a la ciudadanía , suministrados directa o indirectamente , velando por el cumplimiento de la finalidad , por la atención y satisfacción de los usuarios .

Que la OMS declaro el 11 de marzo de la presente anualidad, que el brote de COVID – 19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación, anunció a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamientos, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y la Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se trasmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenado en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 del 11 de marzo de 2020, emanada por el Ministerio de Salud y Protección social, la cual estableció responsabilidades a las autoridades sanitarias y administrativas frente a las medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus d

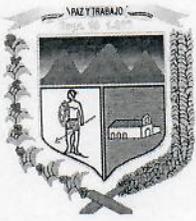
Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 0000385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud Municipal activo el Plan de Contingencia COVID-2019 desde el mes de febrero de 2020, se dio inicio con las fases de preparación y contención con el fin de contrarrestar los efectos negativos del agente viral en mención.

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID -19.

NIT. 800100531-0
Carrera 10 Vía Panorama No.9-39 Telefax (2) 2524373
Yotoco, Valle del Cauca, Colombia

Código Postal: 761040
E-mail: alcaldia@yotoco-valle.gov.co
www.yotoco-valle.gov.co



**SECRETARIA DE TRANSITO
YOTOCO-VALLE DEL CAUCA**

**DECRETO No 038
Del 20 de MARZO de 2020**



**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCION DE
TRAMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA”**

Que la Gobernación del Valle del Cauca el día 18 de marzo de 2020 expide el decreto No. 1.3-0691
*“Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente el
coronavirus COVID – 19 y se dictan otras disposiciones”*

Que en aras de no hacer más gravosa la situación de los usuarios en términos para acceder a los
beneficios de ley y hacer uso de los plazos, porcentajes, se deberá decretar la suspensión de
términos a partir del día 20 de marzo del año 2020 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, no
obstante los días transcurridos entre el 20 de marzo del año 2020, y el día martes 31 de marzo de
2020, serán tenidos como “no hábiles”

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese no hábiles los días transcurridos entre el día 20 de marzo del año
2020 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, frente a los términos de que trata los artículos 122 y
136 del código Nacional de Tránsito, para efectos de solicitud y programación de audiencias y para
acceder a los descuentos por pago oportuno.

ARTICULO SEGUNDO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen durante
Los días de suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se
ampliaran hasta el día hábil inmediato de los días antes señalados.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto se fijará en la cartelera de la Alcaldía Municipal y se
publicará a partir de la fecha de su expedición en la página web para conocimiento de los funcionarios
y público en general, y se enviara copia del mismo a la Federación Nacional de Municipio y el simit.

ARTICULO CUARTO: Difúndase el presente Decreto a través de los puntos de atención a cargo de
la Alcaldía Municipal y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, comunicación y
publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA
Alcalde Municipal

 Proyecto y Elaboro: Harold Haminson Palacios Buitrago – Jefe Oficina Asesora
Reviso: Vivian Zuleima Echeverry Henao – secretaria de Tránsito y Transporte
Aprobó: Jorge Humberto Tascon Ospina – Alcalde municipal.

NIT. 800100531-0

Carrera 10 Vía Panorama No.9-39 Telefax (2) 2524373
Yotoco, Valle del Cauca, Colombia

Código Postal: 761040

E-mail: alcaldia@yotoco-valle.gov.co
www.yotoco-valle.gov.co